

ACUERDO C.G.-033/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA RECEPCIONAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS O CANDIDATAS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAYAPAN Y DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE A EFECTO DE PODER INTEGRAR DEBIDAMENTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: La Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras atribuciones y obligaciones, se establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

7.- Que de conformidad con la fracción XXV del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, cuenta con la atribución de designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; pudiendo contar para este propósito con la colaboración de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

8.- Que el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, y que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

9.- Que el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera, y entre otras cosas señala lo siguiente:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;

II. Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General, y

III. Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados, que participarán con voz pero sin voto.

Por cada consejero ciudadano y representante propietarios se nombrará un suplente. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

10.- Que el Artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que son requisitos para ser consejero electoral de los consejos distritales electorales, los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;

III. Contar con Credencial para Votar;

IV. No habersido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;

VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección, y

X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección.

Amador



11.- Qué el artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley.

12.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala la manera en cómo se integrarán Los consejos municipales, y al tenor de la letra señala lo siguiente:

Los consejos municipales se integrarán con:

- I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;*
 - II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;*
 - III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;*
- Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.*

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

13.- Que el Artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que son requisitos para ser consejero electoral de los consejos municipales electorales, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;*
- III. Contar con Credencial para Votar;*
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;*
- V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;*
- VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
- IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección, y*
- X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección.*
- XI. Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y*
- XII. Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.*

14.- Que en sesión de fecha 22 de septiembre de 2006 el Consejo General Aprobó mediante el Acuerdo C.G.- 07/2006 los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; mismos que fueron modificados en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2009 mediante Acuerdo C.G.- 023/2009.

15.- Que mediante sendos Acuerdos aprobados en distintas fechas, el Consejo General de este Instituto, por motivos de renuncia, destitución, por encontrarse desavecindados o por faltas, entre otras causas, ha dejado sin efectos los

nombramientos de algunos Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, además de haber realizado los corrimientos necesarios, con la consecuencia de que al día de hoy existen vacantes en la integración de algunos Consejos Municipales y Distritales, que para efectos de ilustración se mencionan en la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DONDE SE REQUIERE LLENAR LA VACANTE DE UN CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO Y TRES CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
MAYAPAN
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIERE LLENAR LA VACANTE DE UN CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CACALCHÉN
CANTAMAYEC
CHANKOM
CHEMAX
CHICXULUB PUEBLO
CHIKINDZONOT
CONKAL
CUZAMÁ
DZEMUL
DZILAM BRAVO
HOCTÚN
IXIL
KANTUNIL
KOPOMÁ
MAMA
MOCOCHÁ
OPICHÉN
PANABA
PETO
RÍO LAGARTOS
SAMAHIL
SANTA ELENA
SUDZAL
TEABO
TECOH
TEKANTÓ
TELCHAC PUEBLO
TEMAX
TIMUCUY
TIXCACALCUPUL

M. I. B.

TIXMEHUAC
TIZIMÍN
XOCHEL
YAXCABÁ
YOBAÍN
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIERE LLENAR LAS VACANTES DE DOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ABALÁ
CHACSINKÍN
CHAPAB
DZÁN
DZILAM GONZÁLEZ
DZONCAUICH
ESPITA
HOMÚN
HUNUCMÁ
KINCHIL
MANÍ
MAXCANÚ
MÉRIDA
OXXKUTZCAB
QUINTANA ROO
SACALUM
SANAHCAT
SUMA DE HIDALGO
SUCILÁ
TELCHAC PUERTO
TEPAKÁN
TINUM
TUNKÁS
UMÁN
VALLADOLID
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIERE LLENAR LAS VACANTES DE TRES CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CALOTMUL
CENOTILLO
CHOCHOLÁ
CHUMAYEL
DZIDZANTÚN
HUHÍ

Manuel T. B.

[Handwritten signature]

KANASÍN
MAYAPÁN
TEKIT
TEKOM
TEYA
UAYMA
IZAMAL
CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DONDE SE REQUIERE LLENAR LA VACANTE DE UN CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DISTRITO VI (CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN)
DISTRITO XIII (CON SEDE EN LA CIUDAD DE TICUL, YUCATÁN)
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DONDE SE REQUIERE LLENAR LA VACANTE DE DOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
DISTRITO VIII (CON SEDE EN LA CIUDAD DE UMÁN, YUCATÁN)

16.- Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es que esta Autoridad Electoral considera necesario emitir la presente Convocatoria, misma que se realiza de manera extraordinaria, para efectos de poder integrar debidamente los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, según sea el caso, donde a la fecha existen vacantes que requieran ser ocupadas, procurando de esta manera que los órganos electorales cumplan a cabalidad lo establecido por la Ley Electoral y que el presente proceso electoral 2009-2010 se desarrolle dentro de un marco adecuado de certeza y legalidad.

17.- Que al ser la presente Convocatoria, consecuencia de las causales anteriormente señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, y siendo que el nombramiento otorgado, a los otrora Consejeros Electorales Distritales y/o Municipales, lo fue para dos procesos electorales, de los cuales el primero fue el proceso electoral 2006-2007 y el segundo es el actual proceso electoral 2009-2010; los ciudadanos que sean designados como Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes, a partir de la Convocatoria que este órgano electoral emite lo serán únicamente para el presente Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria extraordinaria dirigida a las organizaciones sociales y partidos políticos para recepcionar propuestas de candidatos o candidatas para la designación de un Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Electoral de Mayapán y diversos consejeros electorales suplentes a efecto de poder integrar debidamente los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto, señalados en el considerando número 15,

Alcald. B. D.



misma Convocatoria que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba que los candidatos o candidatas propuestos para los cargos de Consejeros Electorales Distritales y/o Municipales que sean designados, lo sean únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, a efecto de que en virtud del punto de Acuerdo Primero, realice las adecuaciones necesarias a los formatos mencionados en el artículo 29 de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y de igual manera realice las acciones necesarias para allegarse de propuestas con el fin de llenar las vacantes existentes en los Consejos Electorales Distritales y/o Municipales de este Órgano Electoral.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales pertinentes.

Así lo acordó el Consejo General, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA DESIGNAR CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES

EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo, 131 fracciones XII, XXV, 145, 146, 147, 150, 154, 155, 156, 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y del Acuerdo C.G. - 033/2010 de fecha diecinueve de febrero del año 2010.

CONVOCA EN FORMA EXTRAORDINARIA

A las Organizaciones Sociales y, a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ante la necesidad de allegarse propuestas de candidatos o candidatas para la designación de Consejeros Electorales a efecto de poder integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, de acuerdo a la lista siguiente:

UN CONSEJERO PROPIETARIO		CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIEREN DOS SUPLENTE		CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIEREN TRES SUPLENTE	
No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
1	MAYAPAN	1	ABALÁ	1	CALOTMUL
		2	CHACSINKÍN	2	CENOTILLO
		3	CHAPAB	3	CHOCHOLÁ
		4	DZÁN	4	CHUMAYEL
1	CACALCHÉN	5	DZILAM GONZÁLEZ	5	DZIDZANTÚN
2	CANTAMAYEC	6	DZONCAUICH	6	HUHÍ
3	CHANKOM	7	ESPITA	7	KANASÍN
4	CHEMAX	8	HOMÚN	8	MAYAPÁN
5	CHICXULUB PUEBLO	9	HUNUCMÁ	9	TEKIT
6	CHIKINDZONOT	10	KINCHIL	10	TEKOM
7	CONKAL	11	MANÍ	11	TEYA
8	CUZAMÁ	12	MAXCANÚ	12	UAYMA
9	DZEMUL	13	MÉRIDA	13	IZAMAL
10	DZILAM BRAVO	14	OXKUTZCAB		
11	HOCTÚN	15	QUINTANA ROO	CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DONDE SE REQUIERE UN SUPLENTE	
12	IXIL	16	SACALUM	No.	DISTRITO
13	KANTUNIL	17	SANAHCAT	1	DISTRITO VI
14	KOPOMÁ	18	SUMA	2	DISTRITO XIII
15	MAMA	19	SUCILÁ		
16	MOCOCHÁ	20	TELCHAC PUERTO		
17	OPICHÉN	21	TEPAKÁN	CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DONDE SE REQUIEREN DOS SUPLENTE	
18	PANABA	22	TINUM	No.	DISTRITALES
19	PETO	23	TUNKÁS	1	DISTRITO VIII
20	RÍO LAGARTOS	24	UMÁN		
21	SAMAHIL	25	VALLADOLID		
22	SANTA ELENA				
23	SUDZAL				
24	TEABO				
25	TECOH				
26	TEKANTÓ				
27	TELCHAC PUEBLO				
28	TEMAX				
29	TIMUCUY				
30	TIXCACALCUPUL				
31	TIXMEHUAC				
32	TIZIMÍN				
33	XOCHEL				
34	YAXCABÁ				
35	YOBAÍN				

D. Martínez



De conformidad con las siguientes:

BASES

1.- Cada Organización Social o Partido Político, podrá proponer a través de su representante a un candidato (a), a Consejero Electoral Distrital o Municipal, por Consejo Electoral listado.

2.- Las Organizaciones Sociales proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los señalados en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:

- Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley; con antigüedad no menor a 7 años;
- No tener como objeto la obtención de lucro;
- Tener domicilio legal en el Estado, y
- Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

3.- Para efecto de acreditar lo establecido en el punto 2 de las presentes bases, las organizaciones sociales y los partidos políticos deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

REQUISITOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS	
	ORGANIZACIONES SOCIALES	PARTIDOS POLÍTICOS
Representación legal de la Organización Social o Partido Político.	a) Original o copia certificada del documento que acredite que la persona que firma en nombre de la organización social, cuenta con las facultades legales para representarla.	a) Constancia expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la que se especifique la representación legal del partido político en el Estado.
Estar constituidas, registradas o inscritas, según sea el caso, conforme a la Ley, con una antigüedad no menor de siete años.	a) Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la organización social, debidamente registrada o inscrita.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.
No tener como objeto la obtención de lucro.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada no tiene como objeto la obtención de lucro.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.
Tener domicilio legal en el Estado	a) Copia certificada de la inscripción de la organización social en el registro federal de contribuyentes, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representada.	a) Escrito firmado por el representante legal del partido político, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representado.
Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.

4.- Los candidatos (as) propuestos para los cargos de Consejeros Electorales Distritales o Municipales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 150 y 159 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en los artículos 10, 11 y demás relativos de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:

• Requisitos para ser Consejero Electoral Distrital:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener residencia no menor de dos años en el distrito correspondiente al día de la designación;
- III.- Contar con credencial para votar;
- IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- V.- Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;
- VI.- No ser y ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección;
- VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la elección; y
- X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún Partido Político durante los tres años previos a la elección.

• Requisitos para ser Consejero Electoral Municipal:

- I. Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con Credencial para Votar;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

Las propuestas presentadas por las organizaciones sociales y los partidos políticos, independientemente del cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para los cargos de consejeros electorales distritales y municipales, y relacionados en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos, aquí señalados:

- a) La aceptación por escrito del candidato propuesto;
- b) Certificado de nacimiento del candidato propuesto;
- c) Constancia de residencia o vecindad en el distrito o en el municipio para el que sea propuesto el candidato,
- d) Copia de la credencial para votar del candidato propuesto,
- e) Curriculum Vitae del candidato propuesto,
- f) Documento con el que se acredite el que el candidato propuesto no haya sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, así como que no se encuentre sujeto a proceso por delito grave en el que se hubiera dictado auto de formal prisión;
- g) En el caso de candidatos propuestos para consejeros electorales distritales, el original o copia certificada de la constancia o documento que acredite que el candidato propuesto cuenta con preparación académica de bachillerato o equivalente;
- h) En el caso de candidatos propuestos para consejeros electorales municipales, el original o copia certificada de las constancias o documentos que acrediten que el candidato propuesto cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones;
- i) Manifestación bajo protesta de decir verdad y por escrito del candidato propuesto de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección;
- j) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo; y,
- k) Proporcionar domicilios en el Estado de la organización social o partido político postulante.

5.- Se establece que el contenido de los documentos con los que se pretenda acreditar lo estipulado en los incisos a), c) i) mencionados en el punto 4 de la presente convocatoria, será el de los formatos aprobados por el Consejo General juntamente con los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

6.- Los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y formatos deberán ser publicados en la página electrónica del Instituto (www.ipepac.org.mx). De igual manera, se hace del conocimiento de las organizaciones sociales y partidos políticos interesados que en el local del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encontrará a su disposición una copia de los lineamientos mencionados, incluyendo los formatos a que se refiere el punto 6 de las presentes bases.

7.- Las propuestas de candidatos (as) deberán presentarse a partir de que se publique la presente convocatoria y hasta el día veintiséis de febrero del año en curso, en la Oficina de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número quinientos once de la calle cincuenta y siete de esta ciudad, en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas, salvo el último día de la presente convocatoria en cuyo caso el plazo fenecerá a las 24:00 horas.

Manuel / 25

[Handwritten signature]

8.- Una vez recibidas las propuestas, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán procederá de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de la siguiente forma:

1. Una vez recibidas en el Instituto las propuestas de candidatos a Consejeros Distritales y Municipales Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes a la recepción de las propuestas, analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos correspondientes, notificará a la Organización Social o Partido Político postulante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane él o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.
2. La Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las propuestas, notificará a los integrantes del Consejo General una lista que contenga: a) los nombres de los candidatos a consejeros distritales y municipales electorales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos mencionados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, respecto de los cuales se hayan solicitado subsanar requisitos y cuyo plazo para ello no hubiera vencido y c) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales que no cumplieron los requisitos.
3. La Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizadas la totalidad de las propuestas presentadas, y dentro de los dos días siguientes a los últimos vencimientos de los plazos otorgados a las Organizaciones Sociales y Partidos Políticos postulantes para subsanar los requisitos omitidos, elaborará una lista con los nombres de los candidatos a consejeros distritales y municipales electorales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos citados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, así como una lista con los nombres de los candidatos a consejeros distritales y municipales electorales, que no reunieron dichos requisitos, incluyendo igualmente el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, y la notificará a los integrantes del Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes. De igual manera las listas serán publicadas en cuando menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado.
4. Los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, desde el momento en que les sea notificada la lista a que se refiere el punto anterior, y hasta dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de las listas definitivas las objeciones fundadas en relación a los candidatos incluidos en las listas elaborada por la Junta General Ejecutiva. Las objeciones presentadas serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.
5. El Consejo General, después de haber analizado las propuestas presentadas, y en su caso haber dado respuesta a las objeciones presentadas por los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a un Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Mayapán y diversos Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales listados en la presente Convocatoria. Esta designación deberá realizarse en Sesión que celebre el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
6. En la designación de consejeros distritales y municipales electorales, el Consejo General, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, procurará la equidad de género y la pluralidad cultural del Estado.
7. En el caso de que una vez resueltas las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, no hubiera propuestas suficientes, la Junta General Ejecutiva del Instituto podrá realizar las propuestas que estime pertinentes. Asimismo, el Consejo General podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral le proponga a candidatos, a fin de estar en posibilidades de designar a los consejeros electorales distritales y municipales, propietarios y suplentes.
8. La relación definitiva de las personas designadas como consejeros electorales distritales y municipales de los Consejos Electorales listados en la presente convocatoria, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, especificando el cargo para el cual fueron designados y el Consejo Electoral al que pertenecen.

9.- Los candidatos o candidatas que fueren designados para los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales Proprietarios y Suplentes lo serán únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

10.- Todo hecho o eventualidad no prevista en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a diecinueve de febrero de 2010.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

